



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 32 Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto **por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación presentada por la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

En orden con el cumplimiento del mandato constitucional, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos llevaron a cabo el proceso de análisis y dictamen de la iniciativa aquí señalada como parte de los trabajos correspondientes, sintetizados en el presente dictamen. Este se encuentra dividido para su lectura en los apartados siguientes: **“Antecedentes”**, donde se da cuenta del inicio del proceso legislativo, recepción y atribución de la iniciativa a la presente Comisión; **“Descripción de la Iniciativa”**, donde se exponen y describen los elementos, motivos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

alcances que conforman la iniciativa. Posteriormente, en el apartado “**Consideraciones**” se evalúan los razonamientos y propuestas planteadas, dando como resultado la base jurídica que sustenta la dictaminación y punto de acuerdo que nos atañen.

II. ANTECEDENTES

- i. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de abril de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto **por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación presentada por la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Partido Encuentro Social.**
- ii. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- iii. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa comienza reiterando el carácter absoluto, fundamental, universal e inderogable del derecho a la educación. Muestra de ello es su existencia en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 2 y 7, así como el artículo 26 de dicha declaración, que enuncia lo siguiente:

“Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

- En el mismo sentido, se retoman las referencias al derecho a la educación tanto en el artículo 12.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos como en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece:

“Artículo 28.

1. Los estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los estados parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los estados parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

- Se suman a la argumentación las disposiciones del artículo 13 de la Carta de los Derechos y Deberes Políticos de los Estados, que señalan:

“Artículo 13.

1. Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los estados parte en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

- a)** La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b)** La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c)** La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d)** Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e)** Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el estado.”

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

- La iniciativa considera que en nuestro país existen condiciones de abuso por parte de instituciones de enseñanza privadas que, como forma de sanción ante incumplimientos de pago, realizan acciones como impedir el acceso a la escuela, no aplicar exámenes, no permitir la consulta de registros, e incluso negar documentación para continuar con los estudios ante la falta de pago a la institución educativa privada.
- Como forma de resolver dicha problemática, la proponente busca establecer en el orden jurídico la protección a los educandos ante situaciones de deuda frente a instituciones educativas privadas. Lo anterior, señala, es correspondiente con algunas legislaciones externas, analizadas desde el Derecho Comparado, a saber:
 - La Ley 136-03 de República Dominicana.
 - Disposiciones y oficios de la Junta Interventora de Colegios Bilingües de Honduras.
 - Declaraciones del ministro de Educación de Ecuador, Augusto Espinosa.
 - Sentencia T-967 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda, de la Corte Constitucional de Colombia.
 - Ley 29947 de Perú.
- Con base en lo anterior, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán presentó ante la H. Cámara la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación, que consta de un apartado:

“Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Las autoridades educativas velarán porque a ningún niño, niña o adolescente, inscrito en alguna modalidad educativa, sea en la educación pública o la impartida por particulares, le sea negado el acceso a la misma por razones económicas.

Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. ...

II. ...

III. ...

III Bis. Garantizar el acceso a la educación así como a los documentos y constancias probatorios de la misma a todos sus alumnos inscritos, sin que medie para ello discriminación por cuestiones económicas o de cualquier otra índole. Los centros educativos particulares estarán impedidos para suspender a los educandos por falta de pago por parte de sus padres o tutores.

IV. ...

V. ...

VI. Informar en confidencialidad y respeto a los padres de familia sobre la situación financiera de los pagos de sus hijos, absteniéndose de tratar el tema entre los educandos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango cuyo contenido resulte contrario a lo establecido por el presente decreto.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados reconoce plenamente la aplicabilidad del carácter absoluto, fundamental, universal e inderogable del derecho a la educación, entendido como un principio ecuménico de las sociedades contemporáneas y, por lo tanto, existente en legislación internacional y nacional. En nuestra legislación, el artículo 3ro constitucional, enuncia:

“Artículo 3ro.

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

- La Comisión considera que la adición de nuestro país a los Tratados Internacionales mencionados por la proponente implica también el reconocimiento de las obligaciones del Estado para con el aseguramiento del acceso a la educación, reflejados en el propio artículo 3ro constitucional y en el artículo 2do de la Ley General de Educación:

“Artículo 2.

Todo individuo tiene derecho a recibir **educación de calidad en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

(...)

- El Sistema Educativo Nacional coadyuva en el cumplimiento del artículo 3ro de la Ley General de Educación, que a la letra indica: **“El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad** que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior”. La misma Ley, en su “Capítulo III, De la Equidad en la Educación” señala en el artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32.

Las autoridades educativas **tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.**

Dichas medidas estarán **dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja** en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley”.

- En el marco de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, el artículo 6º de la Ley General de Educación indica:

“Artículo 6o.

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

- Se observa que la proposición de la legisladora con respecto al acceso a la educación y a la entrega de documentación probatoria resulta improcedente, toda vez que ha sido ya estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación como una de las prerrogativas de la educación en México.
- Considerando la problemática que plantea la diputada proponente, la Comisión hará referencia a la educación privada, entendida en la legislación como la “educación impartida por los particulares”, la cual requiere de una autorización o reconocimiento de validez por parte del Estado para su operación (artículo 54 de la Ley General de Educación).
- El artículo 10 de la Ley General de Educación establece que “la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.” También establece que las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios forman parte del Sistema Educativo Nacional, por lo que están obligadas al cumplimiento y garantía del acceso a la educación. En este sentido, el artículo 57 de la misma Ley, establece como obligaciones para tales instituciones:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

“Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. **Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley** y demás disposiciones aplicables;
 - II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
 - III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;
 - IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y
 - V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.
- Como parte del Sistema Educativo Nacional, las instituciones educativas privadas son sujeto del **Capítulo VIII de la Ley General de Educación, “De las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo”**, siendo especialmente importantes las infracciones señaladas en el artículo 75, fracciones I, II, XI, XII, XIII y XVIII:

“Artículo 75.

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;
- II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. a X. (...)

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella;

- La violación a alguna de las disposiciones anteriores implica, en el marco de la Ley General de Educación, el inicio de un recurso de revisión, evaluación y –en su caso- atribución de responsabilidades ante las posibles infracciones dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley. Asimismo, las sanciones a los particulares que imparten educación incluyen clausura del servicio educativo, retiro del reconocimiento de validez oficial, así como demás medidas que sean necesarias “para evitar perjuicios a los educandos”, según el artículo 79 de la ley citada.
- Por otra parte, debe considerarse a las instituciones educativas privadas como instituciones prestadoras de servicios, lo que implica una relación contractual entre los padres de familia y las escuelas privadas como partes. Desde este punto de vista, de acuerdo con el artículo 5º de la Constitución, párrafo tercero
“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.
- De ello se desprende que, ante el incumplimiento de la justa retribución a las instituciones privadas, éstas se encuentren en derecho de negar sus servicios a los contratantes (los padres de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

familia). Ante ello, la legislación en materia educativa no tiene competencia, siendo inviable la adhesión a la Ley General de Educación la adición “Los centros educativos particulares estarán impedidos para suspender a los educandos por falta de pago por parte de sus padres o tutores”.

- Cabe mencionar que la regulación de los servicios educativos privados como relación comercial corresponde al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que indica que es atribución de la Secretaría de Economía regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios, incluidos los servicios educativos.
- Por lo tanto, la temática planteada atañe a actividades de dos entidades gubernamentales, a saber la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Economía (SE). En lo que respecta a la SEP, es su atribución la observancia de las obligaciones de los particulares mencionadas en el presente dictamen, así como el otorgamiento de las autorizaciones o reconocimientos oficiales, que según el artículo 56 de la Ley General de Educación:

“Artículo 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoken o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.”

- En el ámbito de competencia de la SE, la canalización para la problemática expuesta implica la participación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, que en su artículo 24 fracción IV señala entre sus atribuciones:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

“Artículo 24

I. a III. (...)

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;”

- Si bien la impartición de educación por parte de particulares se observa como un tema complejo, al implicar tanto la garantía de educación como la prestación de un servicio entre particulares, la legislación cuenta, en sus distintas ramas, con mecanismos de protección a los alumnos, de revisión a las instituciones educativas privadas y de mecanismos de sanción suficientes.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el día 12 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

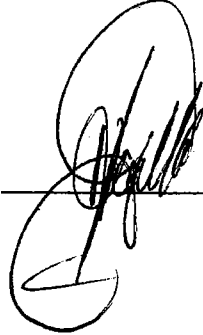
A Favor

En contra

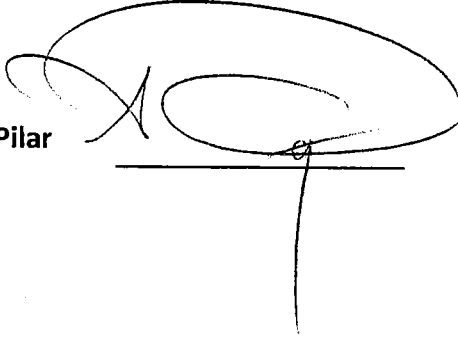
Abstención



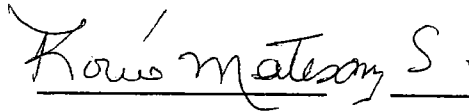
Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León

Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra

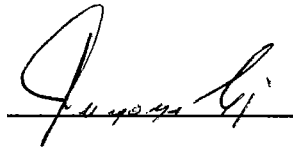
Abstención



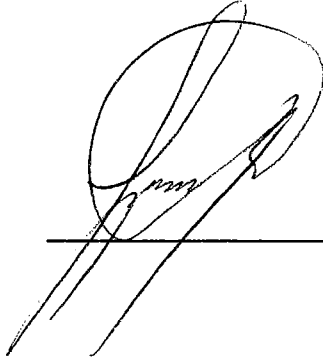
Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante




Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



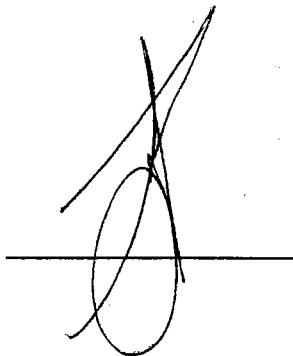

Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante




Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante




Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra

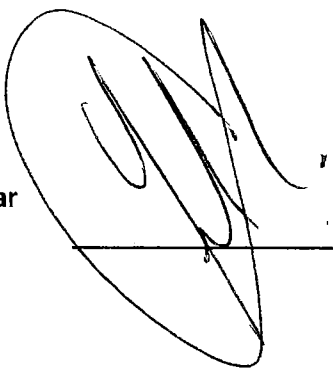
Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



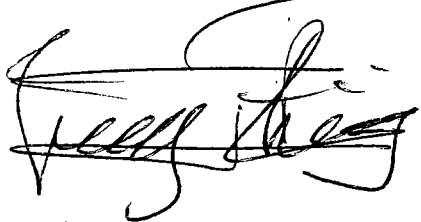


Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



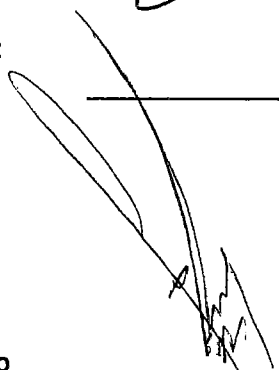


Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante





Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra


Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante

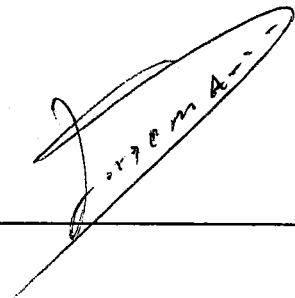


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante





Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

